

# **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente**

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo  
secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de  
1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

**Maestría en Derecho Constitucional y**

**Argumentación Jurídica**



**Estudio de caso: La Ambigüedad del Principio de Presunción de  
Inocencia en el Derecho mexicano**

---

**TRABAJO RECEPCIONAL para obtener el grado de  
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

**Presenta: Aline Dorta**

**Tutor: Dra. Ilse Carolina Torres Ortega**

**Tlaquepaque, Jalisco. 12 de abril de 2021**

## **DEDICATORIA**

Primeramente, dedico este trabajo a mi familia, por creer en mis proyectos de vida, principalmente en lo que corresponde a mi cambio de país, por no dejarme desistir y por todo el soporte ante todas las dificultades. A mis amigos que siempre me escriben mensajes positivos.

A la Dra. Ilse Carolina Torres Ortega, por el interés en mi trabajo, por las aportaciones académicas al proyecto, por la constancia en nuestras reuniones y principalmente por la cooperación ante mis cuestiones personales.

Al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente por mi beca y por todo el apoyo y estructura, incluyendo en los retos de la pandemia (Covid-19); así como a los maestros y doctores de referida institución, que han contribuido en mi jornada académica.

Al Mtro. Jairo Postal Júnior por las aportaciones desde Brasil, su disponibilidad y por la amistad a lo largo de tantos años, aún con la distancia.

## **RESUMEN:**

En este trabajo se realizará un análisis sobre algunos problemas de claridad en la expresión de “presunción de inocencia” que interfieren en la aplicación de este principio por parte de los operadores jurídicos en el contexto mexicano. Para ello, en primer lugar, se examinarán las funciones y dificultades del lenguaje ordinario para, después, determinar cómo todo ello se proyecta al ámbito del lenguaje jurídico. Se revisarán los principales problemas lógico-conceptuales inmersos en la expresión de “presunción de inocencia”, especialmente, los relacionados con la ambigüedad. En virtud de lo anterior, el principal planteamiento consiste en que dichos problemas se derivan en un uso indiscriminado de la expresión y que el sujeto, al no distinguirlos, puede estar aludiendo a la presunción de inocencia en un contexto práctico inadecuado, lo cual tiene consecuencias en la forma de llevar a cabo sus funciones jurídicas. Finalmente, se desarrollará la necesidad de desambiguación, así como una propuesta para ello.

## **Palabras clave:**

Presunción de inocencia; vaguedad; ambigüedad; polisemia; lenguaje jurídico; Derecho Penal

# ÍNDICE

## 1. Introducción

## 2. Problemas del lenguaje y su incidencia en la comprensión de la presunción de inocencia

2.1. La importancia del lenguaje en contextos prácticos y, específicamente, en los contextos jurídicos

2.2. El fenómeno de la polisemia y los problemas de vaguedad y ambigüedad en el lenguaje

2.3. Problemas del lenguaje en el Derecho

## 3. Antecedentes de la presunción de inocencia

## 4. La presunción y la inocencia en el lenguaje jurídico

4.1. Etimología de la palabra presunción

4.2. Las presunciones en el lenguaje jurídico (México y América Latina)

4.3. Etimología de la palabra inocencia

4.4. La inocencia en el lenguaje jurídico

## 5. La ambigüedad de la presunción de inocencia

5.1. Dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia

5.2. Dimensión procesal de la presunción de inocencia

## 6. Necesidad de desambiguación de la presunción de inocencia

6.1. La presunción de inocencia como principio

6.2. La presunción de inocencia como presupuesto

6.3. La presunción de inocencia como categoría

6.4. La presunción de inocencia como función

## 7. Conclusiones

## 8. Bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN:

La presunción de inocencia es una figura que, como veremos, inicialmente fue utilizada como una defensa contra la arbitrariedad y los abusos de las autoridades. En el contexto histórico, presenta sus orígenes en el Derecho Romano, asimismo ha evolucionado y se ha adaptado a los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Así, se trata de una figura que es utilizada en la actualidad en diversos países, teniendo una especial importancia en el ámbito del Derecho Penal. Específicamente en este ámbito, la presunción de inocencia juega un papel fundamental en la forma en que se entiende el Derecho Penal y en que se configura el sistema de justicia de esta materia. A pesar de esta importancia, la presunción de inocencia presenta algunos problemas de claridad que dificulta su aplicación, ya que, en principio, no queda claro si dicha presunción es una regla para el juez, para el legislador, para los ciudadanos en general o para todos. Tampoco queda claro si se trata realmente de una presunción, de un principio o de una regla de juicio. El principal objetivo del presente estudio es sostener que la presunción de inocencia no tiene un solo sentido que sea aceptado y comprendido en general e identificar los principales problemas conceptuales que presenta en el derecho mexicano, principalmente los que se relacionan con la ambigüedad y vaguedad, así como las repercusiones que esto tiene en la labor de los operadores jurídicos.

Para eso, es imprescindible primeramente empezar esta exposición por las características de los lenguajes ordinario y jurídico. Tanto la presunción como la inocencia tienen sus bases en el lenguaje natural, por lo que muchas veces la interpretación de estos conceptos puede partir de esta. Cuando dichos conceptos son aplicados en la esfera jurídica, pueden generarse algunos problemas de interpretación si el sujeto desconoce las diversas facetas de la presunción de inocencia utilizada por los juristas y operadores del Derecho.

El uso indeterminado de la expresión puede tener repercusiones relevantes, las cuales serán señaladas a continuación. Este ejercicio de análisis de la presunción de inocencia será llevado a cabo desde la perspectiva lógico-conceptual de la expresión. Lo que se pretende no es crear una definición expresa a este objeto de estudio, sino reforzar la necesidad de que se conozcan sus diversos usos y presentar la necesidad de su desambiguación, lo que implica revisar sus distintos sentidos no solo bajo la perspectiva de quienes crean y aplican el Derecho,

sino también desde la perspectiva del sentido común de los miembros de la comunidad y desde la perspectiva lógica que corrobora la dificultad de comprender la afirmación de que alguien es inocente al tiempo que existe toda una estructura institucional enfocada en probar su culpabilidad. Se sostendrá que algunos de estos usos -los utilizados por los operadores jurídicos- ya están siendo esclarecidos por la jurisprudencia, pero todavía no se presentan todos los ámbitos que se proponen en el presente instrumento. Un propósito esencial de este trabajo consiste en revisar y reforzar la óptica garantista del Derecho Penal y el papel central que desempeña, dentro de esta óptica, la presunción de inocencia. Por ello, una de las críticas expuestas consiste en que, si el operador jurídico no tiene claro todos los usos de la presunción de inocencia, al trasladarlo a otras materias (como la esfera administrativa), puede presentar inconsistencias, falta de coherencia en su aplicación o en el cumplimiento del propósito del mismo.

De manera concreta en este trabajo se realiza el recorrido siguiente: En el primer apartado, denominado “problemas del lenguaje y su incidencia en la comprensión de la presunción de inocencia” se aborda la importancia del lenguaje, tanto natural como en los contextos jurídicos. Dado que el lenguaje jurídico regula las conductas humanas y la mayoría de los términos utilizados en la materia provienen del lenguaje ordinario, expongo que es fundamental empezar el presente estudio por esta vía; con esto se hace una breve presentación de cómo se entiende la presunción de inocencia en el lenguaje ordinario. Luego, se exponen los fenómenos de la polisemia, vaguedad y ambigüedad, que son inherentes al lenguaje; después se presenta cómo los problemas del lenguaje pueden afectar el Derecho para que el lector pueda entender el problema planteado en esta investigación.

En el segundo apartado, denominado “antecedentes de la presunción de inocencia” son descritos algunos datos relevantes de la evolución histórica de la presunción de inocencia, eso con el objetivo de enlazar las ideas de cómo con el paso del tiempo la misma ha adquirido diversas facetas, tanto por parte de los operadores jurídicos como de los ciudadanos y para poner en evidencia los problemas que se ha generado por la ausencia de un estudio y/o instrumento que aborde sus diversos usos y facilite así su aplicación e interpretación.

En el tercer apartado, se hace un análisis específico sobre las figuras de la presunción y la inocencia en el lenguaje jurídico, cómo cada una de ellas opera y su etimología. Eso para destacar que el término “presunción”, de manera aislada, en el Derecho tiene diversas acepciones. Sí se realiza el mismo ejercicio con el término “inocencia” también se puede reconocer dicho evento, al juntar ambos términos, se amplía aún más las posibilidades de aplicación de la presunción de inocencia. Pese a ello, esta investigación pone en manifiesto la necesidad de que exista una fuente que pueda presentar dichas características, para que la aplicación de este mecanismo jurídico sea adecuada y para facilitar la comprensión de su entendimiento al público en general.

En el cuarto apartado señalo específicamente las características de la ambigüedad de la presunción de inocencia. Iniciando con la presentación de sus dimensiones en el Derecho mexicano. La dimensión extraprocesal es desarrollada a través del ámbito de los particulares (la manera en cómo los medios de comunicación presentan las informaciones relacionadas con la culpabilidad de los imputados y su carácter de falsa presunción) y del poder sancionador estatal (procedimiento administrativo). La dimensión procesal es aplicada según los siguientes criterios: principio, regla de trato procesal, regla probatoria, regla de juicio.

En los apartados finales se presenta la necesidad de desambiguación de la presunción de inocencia, a través de la siguiente clasificación: principio, presupuesto, categoría y función. Por último, las principales conclusiones de esta investigación.

## **2. Problemas del lenguaje y su incidencia en la comprensión de la presunción de inocencia:**

### **2.1. La importancia del lenguaje en contextos prácticos y, específicamente, en los contextos jurídicos.**

Para llevar a cabo el planteamiento del presente instrumento, primeramente, quisiera señalar que contestar a la pregunta “qué es la presunción de inocencia” puede tener el mismo grado de complejidad y/o dificultad que conlleva el cuestionamiento de las preguntas fundamentales que caracterizan al Derecho; por ejemplo, la propia pregunta sobre “¿qué es el Derecho?”<sup>1</sup>. Por eso, conforme afirma Atienza, “conviene tener en cuenta que con los conceptos jurídicos pasa lo mismo que con los conceptos científicos, resulta absurdo pensar que estos deben definirse desde el primer momento y que, en la ciencia, una investigación no puede empezarse antes de tener definido su objeto” (Atienza, 2018, p.47). El punto de partida de este estudio consiste en que existe una tendencia por parte de muchos operadores jurídicos a intentar desarrollar definiciones de ciertas palabras sin realizar un estudio previo de su objeto, por lo que estas pueden resultar vagas, ambiguas y/o incompletas. En este sentido, el objeto de esta investigación (la presunción de inocencia) será identificado con el soporte de descripciones; por lo tanto, para que se entienda su propósito, bastará navegar en las experiencias que serán presentadas a continuación. Posteriormente, lo que se busca es presentar las diversas dimensiones que la presunción de inocencia posee, para que pueda ser utilizada en el contexto adecuado.

El lenguaje jurídico tiene una característica peculiar: regula la conducta humana buscando el orden de las relaciones sociales y diferentemente de otros lenguajes técnicos que tienen palabras de uso exclusivo, la mayoría de las palabras utilizadas en el ámbito jurídico tienen su origen en el lenguaje ordinario. Por ello es fundamental empezar este análisis con la exposición que hace el DRAE de la palabra “presunción”: (i) puede ser entendida como acción y efecto de presumir; (ii) hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado. Además, esta misma fuente presenta la definición de “presumir” como “suponer o considerar algo por los indicios o señales que se tienen”. En este sentido, suponer sería considerar como

---

<sup>1</sup> Este mismo evento, conforme indica Atienza (2018), pasa respecto a la discusión que se tiene sobre si realmente el Derecho Internacional es un Derecho, ya que los destinatarios de las normas de esta materia son Estados soberanos y no como convencionalmente se tiene en las otras ramas, las personas individuales o la colectividad.



cierto o real algo a partir de las evidencias que se tiene y/o circunstancias que se presentan en el caso concreto.

Aunado a lo anterior, el DRAE presenta la palabra “inocencia” de la siguiente manera: (i) estado de alma limpia de culpa; (ii) exención de culpa en un delito o en una mala acción; (iii) candor (ingenuidad), sencillez. En consecuencia, se identifica que dicho instrumento se refiere a la dimensión ordinaria/natural de ambas palabras, separadamente. Así, la referencia de las mismas tiene un significado independiente del uso que se da a la expresión “presunción de inocencia” en el contexto específico del Derecho, pero trataré de este asunto más adelante.

Dado que el lenguaje posibilita al ser humano comunicarse con los demás, expresarse, transmitir un mensaje, la comunicación se convierte en una actividad esencial para la vida en sociedad. El lenguaje natural u ordinario reúne la experiencia de la humanidad a lo largo de los años. Igualmente, Austin señala que los operadores del lenguaje deben tener como labor primordial el dominio apropiado de las “matices que exhibe el lenguaje ordinario” (Austin, 1990, p. 10). A consecuencia de lo anterior, para realizar un estudio efectivo de un objeto, no se debe ignorar o sustraer el lenguaje ordinario. En tal caso, se propone que un lenguaje eficaz tiene como elementos: (i) que el emisor conozca las particularidades del lenguaje ordinario; (ii) entienda sus diversos ámbitos de aplicación; (iii) que no omita lo anterior en su práctica profesional. Siendo así, resulta fundamental aclarar el mecanismo conceptual relacionado con el empleo ordinario de palabras.

Han sido muchos los autores que han utilizado dichas metodologías en sus trabajos. Por ejemplo, Austin refiere los casos de (1) Aristóteles, quien, en sus trabajos de ética, “apela con frecuencia al lenguaje ordinario como criterio para formular distinciones esclarecedoras y para rechazar otras que no lo son” (Austin, 1990, p.13), (2) de John Cook Wilson al sostener que “(i) es capital determinar el uso normal de una expresión lingüística; (ii) el lenguaje ordinario sirve, por lo común, como elemento de convicción corroborante de doctrinas filosóficas sólidas” (Austin, 1990, p. 13) y (3) de Leibniz al mencionar que “los lenguajes son el mejor espejo de la

mente humana y que un análisis de la significación de las palabras haría conocer las operaciones del entendimiento mejor que cualquier otra cosa” (Austin, 1990, p.15).<sup>2</sup>

Parto de este posicionamiento inicial para aclarar que un estudio eficaz de la “presunción de inocencia” debe iniciarse por el lenguaje natural. Una de las aplicaciones más importantes del objeto de estudio en cuestión sucede en la esfera Penal. El imputado o la víctima puede no ser un especialista en Derecho, por lo que su interpretación estará basada esencialmente en la definición ordinaria de las palabras, lo que puede generarle una confusión al comparar el concepto literal y ordinario de la presunción de inocencia con la forma de aplicación que utilizan los juristas.

El lenguaje jurídico es muy dinámico y puede cambiar según su utilización práctica; sin embargo, en la aplicación existe la necesidad de contar con términos precisos. Si el Derecho regula la conducta de las personas en sociedad, el lenguaje utilizado para eso debe ser comprensible a todos, no debe separar el significado técnico del ordinario de las palabras.

Otro aspecto, reside en que el estudio previo del lenguaje es la base “para no incurrir en las falacias que engendra el lenguaje de la reflexión” (Austin, 1990, p.14), siendo que estas pueden inducir al error. En este sentido, más adelante explicaré cómo la presunción de inocencia desde la óptica de la lógica y argumentación puede dar lugar a la falacia “*ad ignorantiam*” y a cierto error lógico que deriva de someter al cuadro de oposiciones deónticas<sup>3</sup> las categorías de inocente y culpable.

Otro aspecto relevante a ser considerado es el que presenta John R. Searle referente al asunto expuesto en los párrafos anteriores: “Hablar un lenguaje es tomar parte en una forma de conducta (altamente compleja) gobernada por reglas. Aprender y dominar el lenguaje es aprender y haber dominado esas reglas” (Searle, 2017, p.25). Es decir, hablar significa realizar

---

<sup>2</sup> El objetivo de este párrafo es dejar en evidencia la importancia del estudio previo del lenguaje ordinario/natural, haciendo referencia a los ejemplos que Austin (1990) menciona en su obra.

<sup>3</sup> Lógica Deóntica: según Von Wright (1998) consiste en la lógica formal que estudia las propiedades de los conceptos normativos, aplicable en la ética y filosofía del derecho; analogía formal entre los conceptos de posibilidad, imposibilidad y necesidad, así como sobre permisión, prohibición y obligación.

actos conforme reglas. Pensemos en que cuando un sujeto habla, describe aspectos de su dominio de una capacidad gobernada por normas. Expone, en conformidad con la manera en cómo el mismo ha interiorizado las mismas. Sin embargo, un ejercicio importante que se debe hacer para entender la estructura de este planteamiento, sería cuestionarse (i) de qué tipo de conocimiento se trata; (ii) cuál es su base; (iii) cómo puede ser verificado. Mi propuesta en el presente trabajo es básicamente que este mismo ejercicio sea hecho, con la presunción de inocencia. La aproximación del objeto de estudio lleva consigo la tarea de extraer los diversos usos de aquél, siendo así parto de esta dinámica para formular mis abordajes.

## **2.2. El fenómeno de la polisemia y los problemas de vaguedad y ambigüedad en el lenguaje.**

### **- La Propiedad Semántica denominada “Polisemia”:**

Antes de entrar a desarrollar los problemas que pueden surgir en el lenguaje ordinario, así como la manera en que repercuten y afectan las funciones del Derecho es necesario explicar cómo es que suceden dichos problemas. Para ello, me gustaría abordar el fenómeno de la polisemia. Esta es “la propiedad semántica<sup>4</sup> de las palabras por las que un mismo elemento léxico obtiene con el uso una diversidad de significados, debido a que existe parentesco etimológico, por lo tanto los significados están más o menos relacionados entre sí” (Gutiérrez Haces, 2010, p. 123). Básicamente en este caso, el significado de una palabra se amplía a otros conceptos, nuevas acepciones, formando una serie de acepciones en la cual se puede verificar que una unidad sucede la otra<sup>5</sup>.

Los significados de las palabras provienen de su uso y con frecuencia los hablantes agregamos nuevos significados; siendo así, el significado de una palabra debe ser estudiado en conjunto con el contexto en que estas aparecen (perspectiva de la polisemia).

---

<sup>4</sup> La semántica estudia el significado de las palabras, los sentidos que estas pueden tener según el contexto en que se aplique.

<sup>5</sup> El conjunto de acepciones permite a que un sujeto pueda identificar cual significado tuvo lugar antes que otro.

Para facilitar la comprensión, presento a continuación un ejemplo de la polisemia:

- (1) Este joven se llama Marcos.
- (2) Hoy compré unos marcos de madera.
- (3) El libro cuesta cinco marcos ("DIONE CUAED UNAM", 2017).

En este caso, en la polisemia, el significado puede ser entendido, según el contexto. Este es un fenómeno que puede ser observado en la lengua española<sup>6</sup>. "Este recurso lingüístico se debe al carácter económico del idioma, en el cual un mismo significante se emplea para referirse a significados diferentes" ("DIONE CUAED UNAM", 2017). El fenómeno de la polisemia tiene principalmente tres causas: (i) el lenguaje figurado, (ii) cambio de aplicación, (iii) especialización del medio social. A continuación, se ejemplifican estas causas:

- (1) Échale un ojo al niño.
- (2) La mujer padecía de miopía en el ojo izquierdo.
- (3) El hombre miró por el ojo de la cerradura.

En síntesis, la polisemia es una característica común de nuestro lenguaje y no es, necesariamente, problemática. Sin embargo, hay algunos casos en los que la diversidad de significados de una palabra adquiere dimensiones mayores, dando lugar a ciertas oscuridades que no pueden resolverse solo atendiendo al contexto.

En virtud de lo que se presenta acerca de la polisemia y considerando el enfoque del presente estudio, mi planteamiento consiste en que el problema de la presunción de inocencia no se debe a la polisemia, porque, si así fuera, una vez aplicado en el contexto práctico, este podría ser entendido (la polisemia no es un problema grave). El problema de la presunción de inocencia en el contexto mexicano se debe a la ambigüedad, fenómeno relacionado con la

---

<sup>6</sup> También se puede identificar la polisemia en la lengua portuguesa, pero el presente estudio se enfoca en el ámbito mexicano (lengua española), por lo que se hace esta mención solamente como ejemplo al lector.

sintaxis<sup>7</sup> y eso es mucho más grave y complejo que la polisemia, porque afecta la transmisión de la información (en este caso, en el ámbito jurídico).

El fenómeno normativo debe ser estudiado en conjunto con las características y funciones del lenguaje, eso para prevenir resultados negativos de interpretación a los casos concretos. El mensaje normativo sirve como guía de conducta, principalmente cuando se habla en la esfera penal<sup>8</sup> porque esta puede tener como consecuencia la privación de libertad de un sujeto<sup>9</sup>, por lo tanto, para que los sujetos puedan ajustar su comportamiento según el texto normativo, es imprescindible que puedan captar y asimilar el conocimiento. Por ejemplo, pensemos en el caso de las leyes, cuando el legislador dicta una norma tiene como propósito que los destinatarios comprendan su mensaje y consecuentemente ajusten su conducta a cierto criterio previamente establecido.

En este sentido, hay autores que afirman que “los casos de ambigüedad sintáctica son los más relevantes para el operador legislativo” (Inzunza Cázares, 2009, p. 100), eso porque esta permite varias interpretaciones (no es posible identificar cual función se está utilizando). Esta misma reflexión es aplicable para otras funciones jurídicas de gran relevancia como en el caso de la interpretación que realiza el juez al momento de intentar aplicar las normas para resolver un caso.

Debido a lo expuesto en el párrafo anterior y considerando que los términos establecidos en las normas son objeto de interpretación tanto por parte del operador jurídico como de los ciudadanos, el lenguaje utilizado debe ser claro, ya que mientras mayor ambigüedad y vaguedad, se puede poner en riesgo la seguridad jurídica (afecta la estructura del ordenamiento jurídico) y se pueden vulnerar derechos fundamentales.

---

<sup>7</sup> Estudia la manera como el hablante transmite la información, como organiza y relaciona las palabras en una frase/oración.

<sup>8</sup> Inzunza Cázares (2009) plantea sobre el mandato de determinación de las leyes penales, el cual requiere que “las leyes de contenido sancionador sean formuladas de modo preciso, claro y unívoco, así como la racionalidad lingüística de la legislación, para permitir que el ciudadano identifique cuales conductas están prohibidas y las sanciones respectivas. En este mismo sentido, es importante que los ciudadanos también puedan comprender sus derechos y obligaciones. Esto corrobora el planteamiento que presento respecto a la necesidad de mayor claridad en la aplicación y presentación de los términos jurídicos.

<sup>9</sup> Entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento) y la posibilidad de autodeterminación.

## - Vaguedad y ambigüedad

Tal y como se ha señalado antes, el lenguaje ordinario que es utilizado en el Derecho en ocasiones puede acarrear algunos problemas que no se resuelven por la mera observación del contexto. Las palabras y los conceptos pueden estar afectados de ambigüedad y vaguedad, generando una diversidad de sentidos que dificulta su entendimiento y el de las oraciones en las que son empleadas. De esta forma, los problemas conceptuales de la presunción de inocencia abordados en la presente investigación son la vaguedad<sup>10</sup> y ambigüedad<sup>11</sup>.

Para que sea posible comprender cómo opera la ambigüedad utilizaré como ejemplo primeramente el término de “Derecho”. El mismo “es ambiguo, es decir, es susceptible de asumir diversos significados, generalmente distinguibles por el concepto” (Atienza, 2018, p. 52)<sup>12</sup>. Dada la relevancia que tendrá la ambigüedad en el análisis que aquí se realizará, es conveniente tener presente que dicho concepto se tomará desde las siguientes perspectivas: “(i) como un término para las imprecisiones ocasionales y multiplicidad de significados; (ii) como un término para la característica de las palabras que puede llevar a la imprecisión” (Endicott, 2006, p. 95).

Este defecto de lenguaje generalmente puede ser solucionado cuando se verifica qué quería decir el hablante. Por eso, serán presentados en los capítulos a continuación los diversos usos de la presunción de inocencia en México y el propósito de estos, además la importancia de que los juristas puedan tener conocimiento de todos ellos, para que su aplicación sea hecha en el contexto adecuado.

Es necesario subrayar que el posicionamiento presentado en este documento se realiza desde el análisis del lenguaje, por lo que es distinto a lo que pretenden señalar algunos autores del ámbito jurídico cuando hablan de ambigüedad. Por ejemplo, Kelsen:

---

<sup>10</sup> Según Endicott (2006) “una palabra vaga tiene un significado (y su aplicación no está clara en algunos casos); una palabra ambigua tiene más de un significado (y en algunos casos puede que no esté claro cual está en uso)” (2006, p. 95).

<sup>11</sup> Según Endicott (2006), la ambigüedad es una “característica accidental del lenguaje”. Dependiendo del contexto puede ser que no tenga relevancia, pero, sin duda, en un contexto como el del Derecho sí la tiene.

<sup>12</sup> Ejemplos: (1) el Derecho Internacional; (2) el derecho al libre desarrollo de la personalidad (concepto/contenido - Atienza)

**(a)** Kelsen sostiene una teoría de la interpretación que subraya el problema de la ambigüedad como sustento de la tesis de la indeterminación de los enunciados normativos, defendiendo así una teoría de tipo escéptica respecto a la labor interpretativa que realizan los jueces<sup>13</sup>.

**(b)** Esta teoría de la interpretación, sin embargo, no identifica la ambigüedad como un defecto del lenguaje, sino que “la ambigüedad de un texto jurídico, no obstante, no es en ocasiones el efecto involuntario de una mala elaboración, sino una técnica intencional del legislador” (Núñez Vaquero, 2014, p. 427). En la explicación de Kelsen, cuando el legislador no quiere expresar su voluntad de manera explícita, intencionalmente utiliza mecanismos para posibilitar las diversas interpretaciones. El contenido presentado en este estudio es distinto a lo que señala Kelsen, ya que conforme mi explicación a lo largo de la presente investigación, la ambigüedad es un problema lingüístico, que en el caso del ámbito jurídico puede tener diversas consecuencias, como por ejemplo la dificultad del operador en aplicar cierto concepto, diferencias drásticas en cómo cada operador podrá aplicar dicho concepto y consecuentemente en las resoluciones, dificultad de transmitir el concepto y hacerlo comprensible a los ciudadanos.

En el contexto de la filosofía y la teoría del Derecho estas afirmaciones de Kelsen han sido duramente cuestionadas, especialmente debido a esta insinuación de que es la propia autoridad la que evita esclarecer el sentido de la norma. La intención directa del legislador no es confundir a los operadores. Conforme lo he presentado en los párrafos anteriores<sup>14</sup>, la indeterminación es algo que no se puede evitar por las peculiaridades que posee el lenguaje jurídico y consecuentemente por los defectos que este conlleva.

Ahora bien, el sentido de ambigüedad que aquí interesa es algo más general, puesto que tiene como punto de partida el lenguaje. Por lo que respecta a la vaguedad, “mientras que la ambigüedad es una dificultad que afecta a las palabras y es relativamente fácil de solucionar,

---

<sup>13</sup> Kelsen considera que el problema fundamental de la interpretación del derecho consiste en la posibilidad de atribuir diferentes significados a los enunciados normativos, y la ausencia de metacriterios que establezcan que perspectiva interpretativa debe ser utilizada.

<sup>14</sup> Los problemas interpretativos derivados de la ambigüedad en textos jurídicos ocurren debido a que las palabras utilizadas en este ámbito tienen origen en el lenguaje ordinario. Es fundamental que se intente reducir el margen de ambigüedad de los textos.

la vaguedad es otro de los defectos del lenguaje, más grave, en cuanto afecta los conceptos”<sup>15</sup> (Atienza, 2018, p. 711). Utilizaré el término “vaguedad” conforme la propuesta de Atienza (2018), por lo tanto, explicaré los enfoques en el plan intensional (conjunto de propiedades que caracterizan el objeto) y extensional (ámbito de aplicabilidad) de la presunción de inocencia para, con eso, evaluar las indeterminaciones generadas<sup>16</sup>.

Una vez expuesto lo anterior, lo que se pretende plantear es que tanto la presunción como la inocencia son términos ambiguos y vagos; siendo así, y debido a estas características, su uso indiscriminado puede generar diversos problemas lógico-conceptuales, ya sea de manera independiente o cuando se utilizan en una expresión como la de “presunción de inocencia”. Este posicionamiento será demostrado en los próximos capítulos, principalmente por medio de situaciones y ejemplos prácticos (jurisprudencia), en los cuales se podrá verificar el carácter poliédrico<sup>17</sup> y multifacético de la presunción de inocencia. El enfoque se delimita al Derecho positivo mexicano, pero serán mencionadas algunas aplicaciones en otros países de América Latina, solamente como mero título ejemplificativo.

### **2.3. Problemas del Lenguaje en el Derecho.**

El Derecho proviene de eventos históricos y de las relaciones sociales, siendo así, los términos utilizados en esta materia efectivamente provienen del lenguaje natural<sup>18</sup>, por lo tanto, en el presente estudio señalo que es primordial que el operador jurídico también efectúe un análisis de las características del lenguaje ordinario referente a su objeto de estudio. Eso principalmente con la finalidad de que pueda verificar los impactos que esta puede generar en sus actividades y en la interpretación de los demás juristas y ciudadanos.

---

<sup>15</sup> La vaguedad afecta el significado de las expresiones lingüísticas y/o conceptos. Los términos vagos son resistentes a las indagaciones etimológicas para establecer el sentido de las palabras. Una expresión vaga tiene imprecisión en su significado, ocurre cuando los límites de su área de aplicación no están delimitados de manera precisa, lo que genera una incertidumbre para los operadores de la misma, los supuestos en que esta debe ser aplicada.

<sup>16</sup> La vaguedad intensional afecta la significación de un concepto, cuando no se presentan sus propiedades fundamentales; la vaguedad extensional afecta la significación cuando no se delimita la esfera de aplicabilidad.

<sup>17</sup> El poliedro desde la perspectiva geométrica es un cuerpo sólido y tridimensional. Para fines del presente trabajo, se debe entender el carácter poliédrico con base en lo que sostiene Beltrán (2010), que la presunción de inocencia tiene muchas caras, muchas facetas; los diversos aspectos que se debe considerar respecto al objeto de estudio de esta investigación.

<sup>18</sup> En otros ámbitos, como la medicina, no existe este problema porque se trabaja con un lenguaje científico y terminología específica para la materia.



Derivado de lo anterior, presento las principales características del lenguaje jurídico:

- (a) Utiliza términos provenientes del lenguaje natural/ordinario;
- (b) En muchos de los casos, se aplican términos del lenguaje natural, pero con significados jurídicos específicos;
- (c) Regula las conductas de los ciudadanos para mantener el orden social;
- (d) Hay pocas palabras que son aplicadas exclusivamente en la esfera jurídica;
- (e) Hay palabras que tienen diferentes significados según la rama del Derecho en que se aplica;
- (f) Debido a los cambios legislativos, es un lenguaje que presenta cambios frecuentes;
- (g) “No es un lenguaje absoluto, inmutable” (Lastra, 2003, p. 29);
- (h) Debe ser accesible y comprensible a todos, ya que su objetivo es regular las conductas de los seres humanos.

Una vez presentadas dichas características, explicaré a lo largo del presente estudio cómo es posible verificar las mismas ante la aplicación de la presunción de inocencia en el Derecho mexicano. Además, presentaré como uno de mis principales planteamientos, la necesidad de que la aplicación de dicho término puede ser aclarada a los ciudadanos y operadores jurídicos.

### **3. Antecedentes de la Presunción de Inocencia.**

El objetivo de este capítulo es presentar al lector algunos datos relevantes de la evolución histórica de la presunción de inocencia, para que posteriormente sea posible comprender cómo aquella a lo largo del tiempo ha adquirido tantas facetas, cómo se han ampliado sus diferentes usos con el tiempo, además para sostener su importancia y presentar algunos casos actuales donde todavía se discute su aplicación, lo que demuestra la dificultad que tiene el operador jurídico en la actualidad para aplicarla.

Ahora bien, el contexto histórico de la presunción de inocencia tiene sus bases en el Derecho Romano. Uno de los primeros a abordar el tema fue el jurista Ulpiano por medio del

*Corpus Iuris Civilis*, el cual afirmó que “nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente” (Morales, 2019, p. 1). Eso significa que ya en dicha época se reconocía el riesgo e impacto que se podría generar al condenar a un sujeto indebidamente y privarlo de su libertad. Desde esta perspectiva, el juzgador debería absolver al imputado cuando no hubiere prueba plena del elemento de su culpabilidad.

En el siglo XX, y de forma paradigmática, el marqués de Beccaria en 1764 afirmó que “ningún hombre puede ser llamado *reo* antes de la sentencia del juez” (Beccaria, 2015, p. 39). El autor es considerado el padre del Derecho penal moderno al haber denunciado los excesos de los castigos que eran aplicados, así como el poco rigor que se tenía al momento de afirmar la culpabilidad de una persona. En este sentido, la reivindicación que hizo de que la principal finalidad del principio era proteger al imputado mientras no se tuviera el debido proceso y una sentencia definitiva tiene un papel importantísimo en el Derecho penal que conocemos hoy.

Es crucial recordar que en la Edad Media, la presunción de inocencia se fue deteriorando, debido a los procedimientos inquisitivos, los cuales partían de la presunción de culpa del imputado. Delante de los excesos realizados en este período, y gracias al famoso ensayo de Beccaria “De los delitos y las penas”, la escuela clásica del derecho penal<sup>19</sup> presentó propuestas de cambios en esta materia que tuvieron como principal característica el carácter humanitario, máxime en lo que se refería al trato del imputado en el proceso (presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato procesal).

El principio de presunción de inocencia apareció en el derecho inglés en el siglo XIII también por cuestiones de abusos de la monarquía. La Magna Carta *Libertatum* tenía como previsión “ningún hombre libre será detenido o encarcelado como no sea en virtud de un juicio legal de sus pares o de la ley del país” (Cárdenas Rioseco, 2018, p. 103). En Norteamérica, la

---

<sup>19</sup> La Escuela Clásica del Derecho Penal tiene sus orígenes en el siglo XVIII: “su base filosófica fue el derecho natural y la razón práctica con el objetivo de abolir las instituciones de derecho penal bárbaras que imperaban” (Hernández Islas, 2018). En Alemania, España, Francia e Italia han contribuido para el desarrollo de esta postura. Uno de los hechos más relevantes de esta escuela fue justamente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Constitución de Virginia presentaba esta temática con la redacción: “Que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales” (UNAM, 2003, p.206).

De acuerdo con el autor Ferrer Beltrán (2010):

A nivel internacional, la presunción de inocencia fue reconocida en el artículo 9.2 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789: Todo hombre sigue siendo inocente hasta que sea condenado; si se cree indispensable su detención, todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona deberá ser severamente reprimido. Por su parte, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos afirma que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (p.1).

En México, el principio de presunción de inocencia fue reconocida por el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814. En este se estableció: “que todo ciudadano se repute inocente, mientras no se declare culpado”. Sin embargo, en los procesos penales no era posible verificar su aplicación por parte de los operadores jurídicos. Aún con la promulgación de la Constitución de 1917, la cual mencionaba las garantías constitucionales del procedimiento penal, los jueces se tardaron en considerarlo en las sentencias. Empero, solamente en 2002, fue emitida la tesis (PSCJN, XXXV/2002) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido fue el reconocimiento de la presunción de inocencia en la Constitución. Con eso, se puede verificar que el ordenamiento jurídico se tardó 85 años desde la previsión de este principio hasta su aplicación práctica. Es fácil imaginar durante todos estos años la cantidad de imputados que se quedaron sin esta protección y consecuentemente fueron procesados sin las garantías mínimas, aún cuando el texto constitucional lo establecía expresamente<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Con todo el contenido histórico expuesto en este capítulo, se puede identificar que, por diversas veces, los Estados alrededor del mundo han violado los derechos fundamentales de los imputados (múltiples situaciones de abuso de poder), principalmente en lo que concierne a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por lo anterior, la intención de este estudio es incluso robustecer la importancia de la presunción de inocencia, que ya era reconocida en este período histórico y reiterar la necesidad de que sea utilizada correctamente por los juristas.

Esta falta de claridad respecto a la presunción de inocencia, sin embargo, no es un problema exclusivo del Derecho. Hay que tener presente que existe toda una articulación discursiva en torno a este que incrementa la confusión y que facilita la violación de los derechos que envuelve. Recientemente, el presidente Andrés Manuel Lopez Obrador sometió a consulta pública el enjuiciamiento de expresidentes de México<sup>21</sup>; más allá del debate que se generó en torno a la inconstitucionalidad de esta consulta, llama la atención cómo los expresidentes aparecieron señalados como responsables de una serie de crímenes por los que debían ir a prisión. El caso de Rosario Robles también tuvo grande repercusión en México y debido a su prisión preventiva, sus abogados presentaron amparo y hubo una larga discusión respecto a la presunción de inocencia. En Brasil, debido al juicio del ex presidente Inácio Lula da Silva, los juristas tuvieron una larga discusión sobre el asunto de ejecución anticipada de la pena (“prisión en segunda instancia”)<sup>22</sup>. Estos asuntos serán abordados a continuación, en el capítulo donde menciono las velocidades del derecho penal. Pero lo menciono en este momento, para que, como lector, sea posible entender que todavía existen diversos problemas de interpretación y aplicación relacionados con la presunción de inocencia, además de que estos problemas están interfiriendo en la forma en que los ciudadanos entendemos esta presunción, como si se tratara de una especie de privilegio injustificado para proteger a los imputados.

#### **4. La Presunción y la Inocencia en el Lenguaje Jurídico:**

Para el entendimiento del planteamiento del presente trabajo, en este capítulo serán abordados los elementos “presunción” e “inocencia” separadamente, primero a nivel etimológico general y luego en el contexto jurídico específico. Eso, con el objetivo de que lector pueda

---

<sup>21</sup> En 26 de octubre de 2020, el Congreso de la Unión solicitó al INE emitir la convocatoria para que los ciudadanos participen en la consulta popular para juzgar las decisiones de los actores políticos del pasado (ex presidentes de la República).

<sup>22</sup> Alrededor de 4900 imputados (incluyendo los involucrados en los casos de corrupción más relevantes) fueron presos después de la condenación en segunda instancia en Brasil. El 07 de noviembre del 2019 el Supremo Tribunal Federal decidió que eso es contrario a la Constitución. Muchas personas se quedaron obstinadas con esta decisión, una vez que tenían el deseo que el ex presidente Lula estuviera preso.

identificar cómo estos operan de manera aislada, para posteriormente captar cómo sus características afectan a la interpretación de la presunción de inocencia.

#### 4.1. Etimología de la palabra Presunción:

Presentaré brevemente aspectos etimológicos relacionados con el término presunción:

La etimología es la disciplina que estudia el origen y la evolución de las palabras, así como sus significados y usos. En este sentido, “presunción proviene del latín *prae*, que significa antes, y *sumere*, tomar; tomar de antemano, en la composición de los vocablos *praesumere*, *praesumptio* y *presumitur* (latín vulgar). Por la presunción se toma una cosa por verdadera (*sumitur pro vero*) antes de que conste de otro modo” (Venegas Álvarez, 2007, p. 2). A través de las presunciones “se forma o se deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos, antes que éstos se nos demuestren o aparezcan por sí mismos” (Venegas Álvarez, 2007, p. 2). Por consiguiente, la presunción se refiere a una expresión que condiciona la mente del sujeto a suponer algo, por medio de la inducción y con soporte en los hechos conocidos. La presunción requiere, por parte de su operador, independientemente de la materia en cuestión, el ejercicio de suponer sobre un hecho desconocido, con el soporte en las evidencias ya conocidas.

Alvaro D’Ors hace la siguiente nota sobre el asunto: “Llamamos presunción el acto de aceptar la veracidad de un hecho por la evidencia de otro del que normalmente depende aquel hecho no probado; la presunción es, por lo tanto, una dispensa de prueba por la existencia de una probabilidad” (D’Ors, 1960, p. 76).

Asimismo, en el período clásico ya se vinculaba este término con el Derecho “la voz *praesumptio* tenía el significado de opinión del juez, *opinio*, modo de juzgar, suposición o creencia, pero sin constituir medio de prueba, sino tan solo un elemento en el proceso lógico mediante el que se forma la opinión del *iudex*” (Martinez de Moretin Llamas, 2007). El razonamiento del juez era denominado *praesumptiones hominis*, con base en un hecho ya probado se extraía como probable otro hecho que derivara del mismo. Estos fueron utilizados por el *iudex* en el procedimiento formulario. “Pero en la *cognitio extraordinem* aparecen

desarrolladas unas presunciones que la ley impone imperativamente al magistrado; son las llamadas *praesumptiones iuris*" (Martinez de Moretin Llamas, 2007).

El papel destacado de las presunciones en el Derecho permitió, incluso su clasificación: "las *presumptiones iuris* pueden ser *iuris et de iure* cuando contra ellas no se admite prueba en contrario, y pueden ser *iuris tantum* cuando se admite prueba contraria para el caso concreto" (Venegas Álvarez, 2007, p. 28). Esta distinción existe todavía y es utilizada en la actualidad. En la época clásica solamente se establecían los supuestos de *praesumptiones*, sin embargo, no se estableció el concepto de la presunción como tal. La presunción de inocencia, objeto principal de este estudio, en principio correspondería a una *iuris tantum*, por lo que admite prueba en contrario.

Las presunciones utilizadas en el período clásico fueron: (i) la presunción de paternidad resultante de matrimonio legítimo de la madre; (ii) presunciones *Muciana* relacionada a disposiciones testamentarias. Estas eran reglas de interpretación, que posteriormente, en la época posclásica se convierten en presunciones. Las aplicaciones de las presunciones en el Derecho pueden ser encontradas en diversas materias (civil, penal, administrativa) y pueden presentar diferentes usos, los cuales serán tratados a lo largo de este instrumento.

En el período posclásico, la presunción tenía papel fundamental en la instrucción probatoria del proceso. Consistía en la consecuencia lógica generada por los hechos que ya se había probado, que demostraban hechos posteriores; "del hecho conocido se llega al desconocido" (Giudice, 2000).

#### **4.2. Las Presunciones en el lenguaje jurídico (México y América Latina):**

La figura de la presunción continúa tienen un lugar importante en el Derecho actual. "En América Latina las presunciones se encuentran presentes en distintas esferas del Derecho. Algunos de estos ordenamientos sí definen a la presunción como consecuencia conjetural que la ley o el juzgador extraen de un hecho conocido para conocer uno desconocido" (UNAM; p. 04).

El concepto de presunción cuando es llevado al escenario jurídico es ambiguo y vago. Existen diversos conceptos doctrinales del asunto, pero de manera general se puede mencionar: (i) como un medio de prueba; (ii) evidencia que sustituye la prueba debido a una probabilidad; (iii) cuando el legislador, a partir de un indicio, afirma un hecho de manera lógica.

En México, según Venegas Álvarez, “la jurisprudencia ha considerado a la presunción como una prueba que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, los cuales deben estar en relación tan íntima que de los unos se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural” (Venegas Álvarez, 2007, p. 8).

Pese a ello, presentaré a continuación algunos ejemplos de presunciones en México y en América Latina con el objetivo de que pueda identificarse la importancia de la figura, pero también para mostrar las coincidencias y diferencias que hay entre ellas, según la materia de que se trate:

## **1. México:**

### **- Ámbito Constitucional/Penal:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 B I, prevé lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Siendo así, se puede afirmar que la presunción de inocencia en el ámbito constitucional busca proteger al imputado en el proceso penal, para que este, pueda defenderse antes de la sentencia condenatoria y para evitar las consecuencias de la prisión de un “inocente”. La referencia de la presunción en el texto constitucional es como derecho del imputado. Sin

embargo, no hay referencia de la figura de la presunción de inocencia en otras materias del derecho.

- **Ámbito Civil:**

El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de México reconoce en la fracción VIII a las presunciones como medio de prueba. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco presenta en su artículo 298 a las presunciones también como medio de prueba. El Código Civil Federal menciona la presunción de muerte (art. 705), la presunción de validez del matrimonio (art. 253), presunción de buena fe (art. 257, 798), presunción de paternidad para los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio (art. 324).

- **Ámbito Administrativo:**

Es posible identificar a través de la jurisprudencia que en la actualidad se utiliza la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador, con modulaciones<sup>23</sup>, asunto que será tratado en los capítulos que siguen en este trabajo. Todavía en los criterios no se ha aclarado de manera explícita qué y/o cuáles serían dichas matices, lo que puede resultar en la emisión de resoluciones muy distintas por parte de los operadores jurídicos.

Además, en la esfera administrativa también existe la figura del silencio administrativo<sup>24</sup>, siendo que uno de los elementos que lo componen es la presunción, por el efecto jurídico del silencio por la falta de acción de las autoridades, una vez que ya se considera la existencia de una resolución administrativa<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Presunción de Inocencia. Este principio es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones. Registro 41450, julio 2014.

<sup>24</sup> “El silencio administrativo ha sido considerado como una técnica establecida por la ley ante la falta de resolución en plazo de los procedimientos administrativos, se pueden entender como estimadas o desestimadas las peticiones dirigidas a la administración” (Cienfuegos Salgado, 2004; p. 240). Ante la falta de actuación por parte de las autoridades en los términos establecidos en ley, se atribuye el efecto jurídico de haberse dictado una resolución.

<sup>25</sup> «Confirmación ficta prevista en el artículo 94 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para su configuración es necesario gestionar la constancia de que el silencio de la autoridad excedió el plazo de tres meses y que no se haya dictado resolución expresa en el recurso». Tesis: I.1o.A.E.253 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2001, Registro digital: 2019706



El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece el plazo de tres meses para que las entidades públicas resuelvan los asuntos que les correspondan. Transcurrido dicho término, si la autoridad no se manifiesta, se aplica el “silencio administrativo”. Esta es una manera de proteger a los ciudadanos, ya que en el ámbito administrativo se registran diversas violaciones al derecho de petición y de respuesta, las autoridades administrativas en muchas ocasiones lesionan los derechos de los gobernados. El artículo 8° de la CPEUM prevé que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad, la cual tiene la obligación de hacerlo.

- **Ámbito laboral:**

En la esfera laboral también existen presunciones. El artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo prevé que el patrón tiene la responsabilidad y obligación de conservar y exhibir en juicio documentos como contratos individuales de trabajo que haya suscrito, nómina de personal o recibo de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago vacaciones, aguinaldos y primas. La conservación de dichas evidencias debe ocurrir durante la relación laboral y hasta un año después. El artículo 805 de esta misma ley menciona en el caso que el patrón/empleador incumpla con lo anterior, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con referidos documentos, susceptible de controvertirse mediante prueba en contrario. Este evento es aún más reforzado cuando el elemento de convicción constituye un medio de prueba idóneo para acreditar cierto hecho. Pensando en un ejemplo práctico, los comprobantes de pago son el medio idóneo para acreditar el cumplimiento de las prestaciones a cargo del patrón<sup>26</sup>.

## **2. América Latina<sup>27</sup>:**

Partiendo también de algunos ejemplos de aplicación de la presunción en otros países, podemos encontrar:

---

<sup>26</sup> «Presunción legal en materia laboral. Se actualiza de manera reforzada, por la falta de exhibición, por parte del empleador, de un elemento probatorio que, además de estar legalmente obligado a conservar, resulta idóneo para acreditar la jornada efectivamente laborada por el trabajador, como son las listas de asistencia». Tesis: I.11o.T.51 L (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tribunales Colegiados de Circuito, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6201, Registro digital: 2021908

<sup>27</sup> Se explican algunas de las características de la presunción en otros países para que el lector pueda comprender que muchas presentan características similares a las presunciones en el ámbito mexicano.

(i) El Código Civil brasileño que menciona en su artículo 212, inc. IV que salvo se requiera forma especial, el “facto jurídico” puede ser probado mediante presunción.<sup>28</sup>

(ii) El Código Civil de Costa Rica igualmente otros ordenamientos tienen previsión respecto a la presunción de muerte<sup>29</sup>.

(iii) En Guatemala la presunción de inocencia está prevista en el artículo 14 de la Constitución, así como en el Código Procesal Penal en los artículos 4 y 5<sup>30</sup>.

Sin duda, de entre todas las presunciones que son contempladas por los ordenamientos jurídicos, la presunción de inocencia es una de las más relevantes. Para exponer la importancia de este tema, también presento que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la jurisprudencia del *Caso Zegarra Marín Vs. Perú*<sup>31</sup> subrayó que Perú violó el derecho Zegarra Marín a la presunción de inocencia. “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Se señala la importancia de la motivación, para garantizar el principio de presunción de inocencia, en una sentencia condenatoria. Esta debe expresar las pruebas suficientes para confirmar la hipótesis acusatoria. Se debe agregar las razones por las que fue posible obtener la convicción sobre la imputación y responsabilidad penal, adicionalmente se debe realizar la apreciación las pruebas que han desvirtuado la presunción de inocencia, para así refutar o confirmar la hipótesis acusatoria. Este ejercicio, podría permitir desvirtuar la presunción de inocencia y determinar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. Con todo, ante la duda respecto al caso concreto, la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo* sirven como criterio decisorio al momento de emitir el fallo. Por último, la Corte se refiere a “la necesidad de que el fallo de condena proporcione una fundamentación clara, completa y lógica”.

---

<sup>28</sup> Se establece que el negocio jurídico, con excepción de los que tienen forma especial, pueden ser probados mediante presunción. En este artículo se establecen los medios idóneos de prueba.

<sup>29</sup> Así como en la figura mexicana, cuando un sujeto desaparece por un cierto período, se declara su ausencia y a instancia de parte interesada, posteriormente se declara la presunción de muerte.

<sup>30</sup> En este país también se aplica la figura de la presunción de inocencia en el ámbito penal, en el sentido de que se debe presumir la inocencia del imputado antes de que haya sentencia condenatoria.

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331

### **4.3. Etimología de la palabra Inocencia.**

La palabra inocencia tiene sus orígenes en el lenguaje ordinario. El DRAE presenta la palabra “inocencia” de la siguiente manera: (i) estado de alma limpia de culpa; (ii) exención de culpa en un delito o en una mala acción; (iii) candor (ingenuidad), sencillez.

### **4.4. La Inocencia en el lenguaje jurídico.**

En el Derecho mexicano la palabra inocencia está asociada al ámbito penal. De esta forma, puede ser utilizada en el siguiente contexto: “tiende a reconocer que el Estado, a través de sus jueces, después de instaurado todo un proceso penal con las formalidades legales, e incluso agotada la instancia constitucional de amparo, se ha equivocado” (Rodríguez Perez, 2010; p. 257).

El Código Penal Federal presenta el asunto de la siguiente manera:

Artículo 96.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

Ahora bien, evaluando el contexto en el que se aplica la presunción de inocencia, como es utilizada antes de que se tenga una sentencia definitiva, mi posicionamiento es que los operadores jurídicos utilizan la palabra de manera incorrecta. La exención de culpa solamente ocurre mientras no haya el debido proceso. Pero posteriormente, ya presentadas las pruebas requeridas por el ordenamiento jurídico, el imputado podrá ser declarado culpable. Eso no es algo del todo sencillo de comprender y puede generar una confusión en la interpretación del público común, que no consigue entender desde el ámbito técnico por qué se afirma que una persona es “inocente” y posteriormente esta es declarada culpable. También planteo que la palabra inocente conlleva aspectos sociales que, llevados al ámbito penal, pueden impactar el avance y las conclusiones del proceso penal. Una vez más, aclaro que mi objetivo en el presente instrumento no es que se elimine la presunción de inocencia, sino que sea planteada una propuesta para su desambiguación.

### **5. La ambigüedad de la presunción de inocencia.**

Una vez explicado que las palabras presunción e inocencia presentan algunos de los problemas del lenguaje que han sido señalados anteriormente, es momento de mostrar cómo esto se manifiesta también en la expresión “presunción de inocencia”. La vaguedad y la ambigüedad, en este caso, se proyectan a la expresión dando lugar a distintos sentidos y a problemas de aplicabilidad de la expresión a los casos concretos. La presunción de inocencia, por tanto, no es clara y esto va a tener implicaciones importantes al momento de utilizar esta expresión para intentar justificar determinadas acciones y decisiones jurídicas.

A continuación, presentaré la diversidad de dimensiones que ha sido identificada por Ferrer Beltrán (2010). El autor aborda específicamente sobre el carácter *poliédrico* y *multifacético* de la presunción de inocencia en el marco español. En el presente trabajo, voy a sostener que referidas características también están presentes en el contexto mexicano. Esta primera distinción me permitirá sostener que, en efecto, existe una diversidad de sentidos de la presunción de inocencia que están siendo utilizadas por los operadores jurídicos, aunque no aparecen definidas legislativamente y solo aparecen parcialmente explicadas en criterios jurisprudenciales.

### **5.1. Dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia.**

Debido a todo el contenido presentado anteriormente, en este capítulo serán descritas las principales dimensiones de la presunción de inocencia, al entenderlas será posible verificar la cantidad de usos distintos que puede tener esta figura y consecuentemente deo en manifiesto la necesidad de que no solo los operadores jurídicos, pero también los ciudadanos deben conocerlas. Eso con la finalidad de disminuir los errores que se presentan en su aplicación y facilitar la comprensión del tema.

Primeramente, es fundamental señalar que la clasificación propuesta por Ferrer Beltrán (2010) está compuesta por las dimensiones:

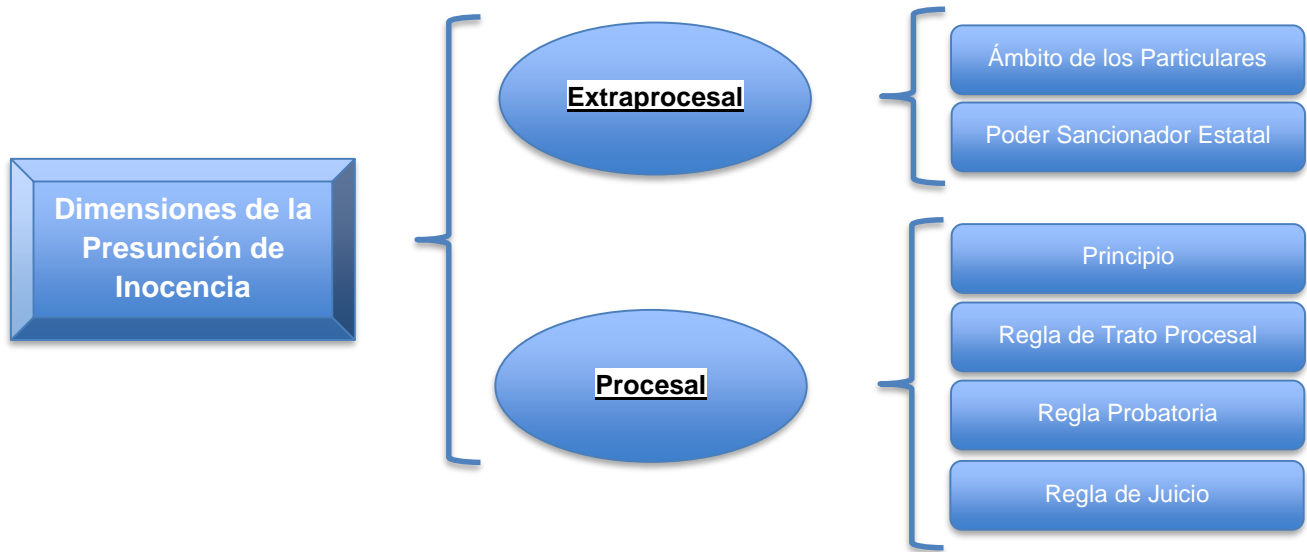


Figura 1: Elaboración propia.

**1) Extraprocesal:** la cual será analizada a través de los siguientes criterios:

**(a) En la repercusión del principio en el ámbito de los particulares:**

Existe una continua práctica por parte de los medios de comunicación en transmitir informaciones al público sobre la culpabilidad de sujetos sin la existencia de una sentencia condenatoria. En esta primera dimensión, los medios no solamente violan a la presunción de inocencia del imputado, sino que también generan confusión en la interpretación del público, que entiende al principio desde la óptica del lenguaje ordinario.

Según el artículo publicado por Milenio (2021)<sup>32</sup>, “lastimosamente en diversas ocasiones en los medios escritos y televisivos se hace alarde a presuntos culpables, aún sin tener la certeza de su responsabilidad penal o sin que medie una resolución judicial” (“Presunción de inocencia, ficción o realidad”, 2021). Dicha fuente, para empezar, utiliza el término incorrecto porque decir “presunto culpable” es presumir la culpa de un sujeto que ni siquiera ha sido

<sup>32</sup> Presunción de inocencia, ficción o realidad. (2021). *Milenio*. Retrieved from <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/presuncion-de-inocencia-ficcion-o-realidad>

condenado por medio de sentencia. Además, en este mismo informe periodístico se reconoce la violación de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.

Otro ejemplo de la violación de los medios, es el caso del “rancho las chinitas”<sup>33</sup>, en el cual se transmitió en vivo el operativo de la policía para el rescate de víctimas y se exhibieron públicamente a los detenidos. La SCJN, por medio de la resolución del Amparo Directo en Revisión 517/2011 (SCJN, 2011), resolvió que dicho operativo “mostró una escenificación ajena a la realidad o un montaje por parte de los servidores públicos”. La consecuencia de eso, fue la revocación de la sentencia condenatoria dictada en contra de la Sra. Cassez por considerar que se había vulnerado diversos derechos, entre ellos la presunción de inocencia.

Otra noticia que no aclara el sentido en el que utiliza el término presunción de inocencia es la que fue emitida por UNOTV, cuyo título es “Pisoteada la presunción de inocencia en caso de menor de Torreón”<sup>34</sup>. No se menciona en qué sentido se utiliza el término, tampoco la razón por la cual consideran que este fue violado, solamente se menciona esta afirmación emitida por Pamela Cerdeira, sin exponer los aspectos técnicos por los cuales consideró eso<sup>35</sup>.

La actividad periodística es fundamental en un Estado democrático de Derecho<sup>36</sup>. Por lo tanto, lo que se pretende en este apartado no es que se prohíba la emisión de noticias, sino que reforzar que los periodistas deben cerciorarse sobre sus fuentes y entender las repercusiones y responsabilidades de su actuación. Asimismo, existe una problemática en las redes sociales<sup>37</sup> referente a la diseminación de información versus la protección del principio de presunción de inocencia. Cuando un usuario de esos medios emite una opinión sobre la

---

<sup>33</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez* (pp. 1-35). Ciudad de México.

<sup>34</sup> UNOTV. (2020). “Pisoteada”, la presunción de inocencia en caso de menor de Torreón. Retrieved from <https://www.unotv.com/videoblogs/opinion/pamela-cerdeira/detalle/pisoteada-la-presuncin-de-inocencia-en-caso-de-menor-de-torreon-228830/>

<sup>35</sup> El 10 de enero del 2020 se registró un tiroteo en el Colegio Cervantes, en Torreón, Coahuila, que dejó muertos y heridos, siendo el autor un niño de 11 años.

<sup>36</sup> Así como la libertad de expresión también es fundamental para la democracia, eso según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>37</sup> En este párrafo me refiero tanto a las redes sociales como el internet. Los Estados deben tener normas específicas para el internet, llevando en cuenta los principios rectores: acceso universal, pluralismo y diversidad, igualdad y no discriminación, privacidad, transparencia y neutralidad, gobernanza multisectorial.

culpabilidad de un imputado sin que haya una sentencia definitiva, se pueden generar consecuencias graves a la vida privada de dicho imputado. Pero todavía el operador tiene mucho por desarrollar en esta faceta.<sup>38</sup>

Por otro lado, quiero reforzar nuevamente que los medios de comunicación al publicar ciertas noticias sobre la culpabilidad del imputado antes de que haya el debido proceso y sentencia definitiva, violan el artículo 6° de la CPEUM, el cual trata específicamente que la expresión de ideas puede ser limitada cuando se trata de “ataque a la vida privada o derechos de terceros”. Dicha afirmación puede ser corroborada por medio del criterio: “Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocésal. Elementos a ponderar para determinar si la exposición de detenidos ante medios de comunicación permite cuestionar la fiabilidad del material probatorio”<sup>39</sup>.

La presunción de inocencia en el lenguaje ordinario tiene un sentido de suponer, a partir de evidencias, la exención de culpa de un delito. Sin embargo, la manera como se aplica la presunción de inocencia por el operador jurídico no ocurre conforme lo define el lenguaje natural, porque es declarada cuando no existen elementos que demuestren la culpa y hasta que exista una sentencia condenatoria y el debido proceso.

Asimismo, la presunción de inocencia tiene un falso carácter de presunción, el cual mencionaré en el párrafo siguiente:

#### **- Carácter de falsa presunción de la presunción de inocencia:**

Conforme indica Gama Leyva (2013)<sup>40</sup> “existen algunos problemas en el uso de las presunciones en el Derecho” (Gama Leyva, 2013, p. 65). Uno de los problemas que el autor afirma principalmente se refiere a que el análisis de las presunciones está afectado por la

---

<sup>38</sup> Se debe evaluar la necesidad, proporcionalidad e idoneidad de las medidas adoptadas en esta materia.

<sup>39</sup> 10a. época; 1a. sala; gaceta s.j.f.; libro 37, diciembre de 2016; tomo i; pág. 375. 1a. ccc/2016 (10a.).

<sup>40</sup> El autor afirma principalmente que el término presunción en el Derecho es empleado de diversas formas y en diferentes contextos por los juristas. Afirma que el término presenta la ambigüedad proceso-producto (se utiliza para referirse a la actividad o el resultado), que existe una variedad de sentidos en los que se utiliza la expresión, no tiene un significado unívoco.

ambigüedad en el uso de esta expresión. Eso significa que existen diversas concepciones/ usos de las presunciones, por lo que estas son aplicadas de diversas maneras y en muchos tipos de contextos diferentes. También, es importante destacar que Ferrer Beltrán menciona en este mismo sentido, de una manera breve “sobre el carácter de falsa presunción, de la presunción de inocencia” (Ferrer Beltrán, 2010, p. 2).

Ahora bien, empecemos a realizar un análisis breve sobre las presunciones en el Derecho para revisar la forma en la que operan en el razonamiento jurídico y para mostrar cómo el caso de la presunción de inocencia es distinto y, así, demostrar parte de la problemática indicada en este trabajo.

El Código Federal de Procedimientos Civiles prevé las presunciones como medio de prueba y que las mismas son las que establece la ley y las que se deducen de hechos comprobados. Con esto, para que se comprenda la estructura en la cual se opera la presunción en esta materia es la siguiente: Se demuestra por los medios de prueba previstos en ley un hecho “X”, derivado de esta prueba, se aplica la presunción sobre “Z”. Para que eso todavía se quede aún más evidente, presento un ejemplo práctico: cuando el Código Civil Federal hace referencia a la paternidad en el capítulo correspondiente<sup>41</sup>, el legislador expresamente presume que son hijos de los cónyuges (i) los hijos nacidos 180 días contados de la celebración del matrimonio; (ii) los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio. Aplicando la estructura que señalé a este caso en concreto, el “hecho X” sería la demostración ante el juez por medio del acta de matrimonio o de divorcio los supuestos previstos en el ordenamiento. Una vez con esto, se requiere la presunción de “Z”, que en este caso sería la paternidad. Obviamente, se trata de una presunción *iuris tantum*, porque cabe prueba en contrario. En definitiva, esta es una manera de proteger a los hijos en los procesos de paternidad, ya que, si estos o las madres tuvieran que demostrar la paternidad directamente, podrían tener dificultad en hacerlo, asimismo por el interés superior de los menores (cuando aplicable).

---

<sup>41</sup> Código Civil Federal, Título Séptimo, art. 324.



Referido instrumento normativo también prevé “que el matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido”<sup>42</sup>. Eso quiere decir que los matrimonios son considerados válidos hasta que se demuestre prueba en contrario, la cual debe ser validada por medio de sentencia. Imagínese la complejidad si no existiera esta presunción, ¿cómo se podría demostrar que los cónyuges no han contraído matrimonio con anterioridad, teniendo en cuenta la falta de un sistema coordinado de la federación en el caso de México? Analizando nuevamente la estructura de las presunciones mencionada en este capítulo, el acta de matrimonio en este caso sería el “hecho X”, la presunción de validez del matrimonio puede ser aplicada una vez con la demostración de este documento previo.

El Código Civil Federal<sup>43</sup> prevé la presunción de muerte cuando se transcurren 6 años desde la declaración de ausencia, el juez a instancia de parte interesada puede declararla. En el caso de sujetos que hayan desaparecido por tomar parte en una guerra, por haber estado en un buque que naufrague, o al verificarse inundación o siniestro semejante, basta que hayan transcurrido dos años para aplicar esta presunción. Una vez más, realizando el ejercicio de la estructura de las presunciones en ámbito civil, el “hecho X” sería la declaración de ausencia por el periodo que requiere la ley, para que sea aplicada la presunción de “Z”, la declaración de muerte.

Conviene enfatizar que la presunción de inocencia no cumple la misma función que las presunciones identificadas ahora, las cuales pertenecen a la esfera Civil, ya que aquella no se deduce simplemente de hechos comprobados, sino que más bien es aplicada en el inicio del proceso, antes de que se obtenga una sentencia definitiva, por lo que estoy de acuerdo con lo señalado por Ferrer Beltrán (2010), que la presunción de inocencia tiene un falso carácter de “presunción”, ya que no cumple con las mismas características que las demás presunciones en el Derecho.

**(b) Poder sancionador estatal:** conforme lo expuesto en el apartado sobre antecedentes, inicialmente la presunción de inocencia fue creada para evitar los abusos de las

---

<sup>42</sup> Código Civil Federal, art. 253. Solo se considera el matrimonio nulo cuando así lo declara una sentencia que cause ejecutoria.

<sup>43</sup> Código Civil Federal, Capítulo V, art. 705.

autoridades en el contexto penal. No obstante, en la actualidad se puede verificar que los juristas lo están trasladando a otras materias. En este apartado, haré una reflexión sobre esto.

### **- La Aplicación de la Presunción de Inocencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador:**

La aplicación de la presunción de inocencia no se limita al ámbito penal. En el Derecho positivo mexicano es posible visualizar su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador<sup>44</sup>, el cual consiste en el conjunto de actos de un juicio promovido ante la autoridad correspondiente, con el propósito de que se reconozcan irregularidades y conductas ilícitas tanto de particulares como de servidores públicos.

En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador resulta válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, siempre y cuando resulten compatibles con su naturaleza<sup>45</sup>. En este sentido, la presunción de inocencia es aplicable cuando el resultado del procedimiento pueda ser una sanción, resultante de la facultad punitiva del Estado.

Evaluando el contexto histórico de la presunción de inocencia y el objetivo por el cual fue reconocida en la esfera jurídica, indago lo siguiente: ¿Será que hace sentido aplicarla en el procedimiento administrativo sancionador? ¿Los bienes jurídicos tutelados en la esfera penal son los mismos que los de la esfera administrativa?

La Ley Federal de Procedimientos Administrativos establece los tipos de sanciones que pueden ser aplicadas en esta materia<sup>46</sup>: (i) amonestación con apercibimiento; (ii) multa; (iii) multa adicional por cada día que persista la infracción; (iii) arresto hasta por 36 horas; (iv)

---

<sup>44</sup> Potestad sancionadora de la administración pública.

<sup>45</sup> Tesis I.2o.A.E.58 A (10a.). Se puede verificar en esta jurisprudencia que no se aplica la presunción de inocencia dado que se considera que la severidad de las consecuencias sociales que derivan de las sanciones penales, no están presentes en las sanciones administrativas.

<sup>46</sup> Ley Federal de Procedimientos Administrativos, Título Cuarto, art. 70.

clausura temporal o permanente, parcial o total; y las demás que señalen las leyes o reglamentos.

De manera análoga, la mayoría de las sanciones de la esfera administrativa están relacionadas con cuestiones patrimoniales, a excepción del arresto mencionado en la fracción IV. La CPEUM<sup>47</sup> prevé que la imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial, por otro lado, establece la posibilidad de la aplicación de arresto por la autoridad administrativa hasta por treinta y seis horas (por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía).

Una vez presentada esta información, y para confirmar todo lo que se ha presentado hasta el momento, hago referencia a la jurisprudencia P./J. 43/2014<sup>48</sup>, la cual describe que **la presunción de inocencia tiene distintas vertientes** (o sea, aquí se puede identificar el propio reconocimiento jurisprudencial del carácter multifacético de esta figura jurídica, mencionada a lo largo de este trabajo), también se menciona que en la esfera administrativa la presunción de inocencia no tiene el mismo alcance de la esfera penal, por lo que cabe al operador jurídico hacer las “modulaciones necesarias para hacerlo compatible con el contexto institucional en cuestión”. En síntesis, todavía la aplicación de la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador es referida de manera muy amplia, lo que puede dificultar el trabajo práctico del operador jurídico. ¿Cuáles serían entonces los límites de su aplicación y de su modulación? Si se menciona que su utilización debe ser diferente de la materia penal, ¿cuáles serían esas diferencias? ¿por qué los operadores jurídicos deciden llevar la presunción de inocencia a otra materia si todavía existen problemas de vaguedad y ambigüedad en la aplicación penal?

Con eso, es difícil identificar bajo cuál óptica la SCJN observa la presunción de inocencia en este asunto. Tampoco se puede determinar si la misma podría ser aplicada aun cuando se trata de sanción patrimonial (si se aplicaría solamente al arresto o a las otras sanciones previstas en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos), puesto que las

---

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21.

<sup>48</sup> P./J. 43/2014. Presunción de inocencia. La aplicación de este derecho a los procedimientos administrativos sancionadores debe realizarse con las modulaciones necesarias para ser compatible con el contexto al que se pretende aplicar.

afectaciones en la esfera jurídica en el caso de sanciones pecuniarias no tienen el mismo nivel de afectación que cuando se trata de arresto (afectación de la libertad).

Para contestar a una de las preguntas mencionadas anteriormente, traigo como referencia a la tesis III.7o.A.34 A (10a.), la cual menciona: (i) que la aplicación de la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador tiene modulaciones; (ii) “a los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, al no ser punitivos, les son inaplicables los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*”. Por lo que el elemento fundamental para la aplicación de la presunción de inocencia en materia administrativa se apoya en la actividad punitiva del Estado. Por eso, sostengo que la presunción de inocencia no debe ser aplicada a los casos que involucran simplemente sanciones patrimoniales. La reflexión de fondo es, entonces, qué hay de particular en el ámbito penal<sup>49</sup> que ha motivado que la presunción de inocencia sea un principio fundamental y contrastar si esto mismo está presente también en el procedimiento sancionador.

La tesis P./J. 99/2006 refiere que para que se construyan los principios en la esfera del derecho administrativo sancionador es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal. Aquí entonces el problema es que el legislador no estableció un periodo de veda para la interposición de nulidades administrativas o juicio de amparo en este ámbito.

## **(5.2.) Dimensión Procesal de la Presunción de Inocencia:**

**2) Procesal:** la cual será analizada a través de los siguientes criterios:

**(a) Principio informador del proceso penal:** considerando el contexto inquisitivo y de abuso de las autoridades del ámbito penal, la presunción de inocencia en este ámbito de aplicación ha servido para estipular un límite para los operadores del derecho en el proceso

---

<sup>49</sup> Considerando el antecedente histórico, el objetivo de la presunción de inocencia en la esfera penal sería evitar la privación de libertad de un “inocente”. Sin embargo, pensando en el ámbito administrativo, cuando se priva la libertad de un sujeto, no se tienen las mismas consecuencias en su vida privada cuando comparado con la esfera penal. Eso pensando como ejemplo en cuando se aplica la prisión a los conductores de vehículos que se encuentran en estado de ebriedad.

penal, al hacer interpretaciones relacionadas con el caso concreto. Esta dimensión está relacionada con el posicionamiento garantista de Ferrajoli (1995). Según este, “si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena”. En efecto, el principio de jurisdiccionalidad suscita la presunción de inocencia del imputado hasta que se presente prueba en contrario sancionada por sentencia definitiva. Se tutelan los derechos a la vida, integridad y libertad personal contra el poder punitivo. Existe una desconfianza, principalmente considerando tantas evidencias históricas de violaciones, referente al espontáneo cumplimiento de los derechos (fundamentales) de manera voluntaria y legítima del poder<sup>50</sup>.

Esta dimensión está relacionada con el derecho penal mínimo y la ley del más débil. Se reconoce que, durante el proceso, es el imputado y en el momento de aplicación de la pena, el condenado. La presunción de inocencia, opera en este campo de aplicación como herramienta de protección al imputado para evitar violaciones a sus derechos fundamentales. En América Latina, de manera general, se pueden verificar diversos incumplimientos por parte de las autoridades penales, actos discrecionales, contradicciones con el principio de la estricta legalidad, entre otros.

El garantismo penal entonces, desde esta dimensión, se enfoca en la prevención de penas informales o excesivas, o como bien señalo en el inicio del presente estudio, para evitar los castigos injustos.

**(b) Regla de trato procesal:** consiste en el deber de tratar al imputado como si fuera inocente hasta que se determine su culpabilidad, por medio del debido proceso y la respectiva sentencia.

---

<sup>50</sup> Garantía aquí debe ser entendida como cualquier obligación correspondiente a un derecho subjetivo (Ferrajoli). Las garantías penales y procesales son garantías negativas, ya que están enfocadas en limitar el poder punitivo para la tutela de libertades individuales.

Para demostrar esta dimensión, menciono como ejemplo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, referente al caso Cantoral Benavides Vs. Perú<sup>51</sup>. El sr. Benavides fue exhibido como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido condenado. Según la Corte, “el principio de presunción de inocencia, con fundamento en el artículo 8.2. de la Convención, menciona que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal”. En este mismo sentido se puede mencionar el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México<sup>52</sup>. Cualquier duda referente a la culpabilidad debe ser usada en beneficio del acusado. Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “la presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable” (Aguilar López, 2015, p. 53).

En la jurisprudencia mexicana, este carácter puede ser identificado por medio del criterio “Presunción de inocencia como regla de trato procesal”<sup>53</sup>. En esta jurisprudencia no solo se reconoce el carácter “poliédrico” de la presunción de inocencia, debido a sus diversas vertientes, y menciona la que se refiere al tratamiento del imputado. En este aspecto, la presunción de inocencia es el derecho de toda persona a ser tratado como inocente, en tanto no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria, implica en la prohibición de resoluciones que supongan la anticipación de la pena.

La anticipación de la pena está directamente relacionada con la temática de las velocidades del Derecho Penal, tal y como la presenta Silva Sánchez. La primera velocidad del D. Penal a que se refiere el autor, consiste en el D. Penal de la cárcel, en el que se plantea mantener rígidamente los principios político-criminales clásicos, las reglas de imputación y los principios procesales. La segunda velocidad se aplica para los casos de penas de privación de derechos o pecuniarias, en los que aquellos principios y reglas “podrían experimentar una flexibilización proporcionada a la menor intensidad de la sanción” (Silva Sánchez, 2001; p. 164).

---

<sup>51</sup> Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.

<sup>52</sup> Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

<sup>53</sup> Respecto a esta faceta encontramos criterios específicos como: «Presunción de inocencia como regla de trato procesal». 10a. época; 1a. sala; gaceta s.j.f.; libro 5, abril de 2014; tomo i; pág. 497. 1a./j. 24/2014 (10a.).

Una vez presentada esta información, el autor indaga si se podría tener una tercera velocidad, en la que “el Derecho Penal de la cárcel concurre con una amplia relativización de garantías político-criminales, reglas de imputación y criterios procesales” (Silva Sánchez, 2001; p. 164).

Se puede identificar en algunos países una tendencia en querer anticipar las penas, principalmente cuando los imputados han ocupado cargos públicos, lo que va en contra del principio de presunción de inocencia. En Brasil, por ejemplo, para el caso del ex presidente Lula hubo una larga discusión entre los juristas, pero al final el Supremo Tribunal prohibió su prisión en segunda instancia. En resumen, la discusión consistió en el asunto de la ejecución de la pena privativa de libertad después del agotamiento del pronunciamiento judicial en segundo grado; su compatibilidad con el principio constitucional de la presunción de inocencia<sup>54</sup>.

En México, como ya se mencionaba, el presidente AMLO ha sometido a consulta popular el juicio de algunos expresidentes del país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló la misma, sin embargo, es necesario que se cumplan algunos otros criterios para que sea llevada a cabo. Mi posicionamiento, es que también en este caso se puede verificar por parte de las autoridades una tendencia a violar el principio de presunción de inocencia.

**(c) Regla probatoria:** “la presunción de inocencia solo puede ser derrotada a través de un procedimiento de asignación de responsabilidad en el cual se demuestre que el imputado es causalmente responsable por la conducta” (Torres Ortega, 2021, p. 166).

Esta faceta puede ser verificada por medio de los siguientes criterios: “Pruebas de descargo. El juzgador debe valorarlas en su totalidad a fin de no vulnerar la presunción de inocencia del imputado”; “Presunción de inocencia como regla probatoria”<sup>55</sup>. Esta segunda jurisprudencia

---

<sup>54</sup> EXECUÇÃO DA PENA PRIVATIVA DE LIBERDADE APÓS O ESGOTAMENTO DO PRONUNCIAMENTO JUDICIAL EM SEGUNDO GRAU. COMPATIBILIDADE COM O PRINCÍPIO CONSTITUCIONAL DA PRESUNÇÃO DE INOCÊNCIA

<sup>55</sup> «Pruebas de descargo. El juzgador debe valorarlas en su totalidad a fin de no vulnerar la presunción de inocencia del imputado». 10a. época; 1a. sala; gaceta s.j.f.; libro 19, junio de 2015; tomo i; pág. 597. 1a. ccxvii/2015 (10a.). «Presunción de inocencia como regla probatoria». 10a. época; 1a. sala; gaceta s.j.f.; libro 5, abril de 2014; tomo i; pág. 478. 1a./j. 25/2014 (10a.).

califica a la presunción de inocencia como poliédrica, siendo que cuando se manifiesta como regla probatoria establece las características que deben presentar los medios de prueba y quienes deben aportarlos para que sean considerados como válidos y para que puedan cambiar el status de “inocente” que tiene el imputado.

También en esta faceta se señala el deber de juzgador de valorar adecuadamente las pruebas (de acusación y defensa) en materia penal y su relación con los hechos relevantes del proceso. Las pruebas de descargo (defensa) deben ser valoradas en su totalidad para que no sea violado el principio de presunción de inocencia y consecuentemente su derecho al contradictorio.

**(d) Regla de juicio:** etapa de valoración de pruebas del proceso. De esta vertiente se desprende que cuando no haya pruebas relacionadas con la culpabilidad del individuo, este debe ser declarado inocente. Además, “implica el *in dubio pro reo*, en el sentido de que cuando la valoración de la prueba no sea suficiente para satisfacer el estándar de prueba requerido por el ordenamiento jurídico mexicano (en este caso “más allá de toda duda razonable”), no se puede derrotar la presunción de inocencia” (Torres Ortega, 2021, p. 166).

## **6. Necesidad de desambiguación de la presunción de inocencia.**

Una vez revisados los principales sentidos de la presunción de inocente propuestos por Ferrer y reconocidos paulatinamente por la jurisprudencia es necesario ir un paso más allá. Por eso, considero la revisión de este capítulo como una actividad fundamental para que se pueda identificar el carácter poliédrico de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico mexicano, pero también los principales problemas lógico-conceptuales que pueden ser encontrados no solo en la práctica del operador jurídico, sino también en el entendimiento general que hay de esta figura. Esto se realiza con el objetivo de reforzar la necesidad de su desambiguación.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> DRAE - Desambiguación: Acción de desambiguar. Efectuar las operaciones necesarias para que una palabra, frase o texto pierdan su ambigüedad.



En primer lugar, conforme presenté en el capítulo anterior, (1) la presunción de inocencia no presenta las características de las demás presunciones existentes en el Derecho, por lo tanto, como consecuencia, es desacertado denominarla como “presunción”.

El segundo aspecto importante, presentado a continuación, consiste en (2) debido a la influencia del lenguaje ordinario en la presunción de inocencia, cuando no se aclaran sus usos, puede haber una confusión en la interpretación y aplicación del mismo, así como en las creencias que hay en torno a esta figura. Si no se entiende su rol dentro del debido proceso es fácil caer en el discurso del populismo penal que ve en ella un privilegio injustificado a favor de los criminales.

Ahora bien, lo que se ha presentado hasta el momento tiene que ver, concretamente, con los usos de la presunción de inocencia en el contexto del proceso penal. Sin embargo, esta presunción juega un papel mucho más importante que no se limita a estos usos. A continuación, voy a proponer una nueva clasificación de sentidos en los que esta presunción se manifiesta en nuestro sistema jurídico. Esta clasificación permitirá desambiguar la expresión:

## **6.1. La presunción de inocencia como principio:**

### **(a) Principio <sup>57</sup>:**

Conforme se explicó en el capítulo de contexto histórico, la presunción de inocencia fue creada con el objetivo inicial de evitar la condena de un sujeto antes del debido proceso y de la emisión de sentencia definitiva, principalmente porque se reconoce la gravedad de las consecuencias que se puede generar en la vida de un sujeto. Este uso está relacionado con una regla de justicia<sup>58</sup> (prevención de castigos injustos), ya que el derecho penal mínimo debe prevenir y minimizar los castigos arbitrarios. Se busca proteger los derechos de los imputados

---

<sup>57</sup> Los principios representan proposiciones jurídicas o directivas, pero no tienen un desarrollo normativo; es decir, es un criterio formal en sí mismo, que marca, de alguna manera, el sentido de justicia de las normas jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/6.pdf>

<sup>58</sup> Según Ferrajoli (2018), el Derecho Penal como sistema de límites a la potestad punitiva del Estado, mediante las garantías penales y procesales, que impiden la prohibición de las acciones inofensivas o no culpables y el castigo de las ofensivas y culpables sin una previa correcta averiguación. Prevención de las penas informales o excesivas, de los castigos injustos.

ante arbitrariedades judiciales y los excesos o abusos de autoridades<sup>59</sup>. Conforme señala Ferrajoli (2018) “el castigo del inocente equivale siempre a un fracaso del derecho penal en sus fundamentos axiológicos y en sus fines justificativos”<sup>60</sup>.

Los principios son herramientas que facilitan la comprensión (operan como orientadores) sobre un asunto. El bien jurídico tutelado es considerado tan importante, que, en este sentido, se aplica a la presunción de inocencia para no condenar a un sujeto que no es culpable, porque según lo abordado, este sería el peor escenario desde la esfera penal. Las consecuencias generadas en la vida de un sujeto, una vez condenado, son consideradas graves.

Un principio jurídico presenta un estándar establecido como relevante para el derecho con el que se debe relacionar. Para comprender su existencia es importante tener claro el objetivo de los juristas al plantearlo. Estos regulan la aplicación de las normas.

En el contexto del razonamiento jurídico, se puede mencionar que los principios son un conjunto de estándares que indican ciertos requerimientos de la moralidad o inherentes a los objetivos que se desea alcanzar. Además, los principios señalan que algo debe ser realizado frecuentemente. Atienza afirma que son “normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, o exigencias de tipo moral”. Siendo así, los principios son la base orientadora para apoyar en la hermenéutica de los operadores jurídicos.

También, desde este uso, se puede verificar el carácter garantista de la presunción de inocencia, ya que lo que se busca es proteger los derechos fundamentales del imputado, mientras no se presente la tutela judicial efectiva y los mecanismos suficientes para el debido proceso.

## **6.2. La presunción de inocencia como presupuesto:**

### **(b) Presupuesto:**

---

<sup>59</sup> Ley del más débil frente a la ley del más fuerte: en el momento del delito es la parte ofendida, en el momento del proceso es el imputado.

<sup>60</sup> La condena de un inocente es la condena de sus jueces. Toda condena injusta es, en realidad, una condena de la justicia, en el plano político y moral.

Corresponde a lo que se tiene por cierto. Está relacionado directamente con lo que los sujetos entienden por presumir en el lenguaje ordinario. También con el aspecto que presenté de que la presunción de inocencia no presenta las demás características de las presunciones del Derecho, por lo que, a las personas comunes, que no conocen los aspectos técnicos del lenguaje jurídico, les cuesta entender. Además, está relacionado con las deficiencias lógicas que presenta la presunción de inocencia, conforme al cuadro que presento en los próximos párrafos.

Revisando el aspecto práctico, los principales problemas que se puede generar, al informar que un sujeto es inocente cuando hay indicios de su culpabilidad, son: (i) se pueden generar violaciones a los derechos de las víctimas y hasta revictimización; (ii) se puede generar confusión en la interpretación de los ciudadanos respecto al resultado del caso; (iii) puede afectar la labor de los operadores jurídicos; (iv) puede ser un mecanismo utilizado de mala fe para procrastinar la resolución de un caso; (v) puede afectar la evaluación del juzgador sobre el caso; (vi) puede propiciar, por parte de ciertos sujetos, la alteración de la escena de los delitos para evitar las consecuencias penales; (vii) puede generar a los ciudadanos una interpretación de falta de estabilidad por parte de los operadores jurídicos y falta de coherencia en sus decisiones.

Adicionalmente, me parece que el legislador todavía no ha aclarado en su redacción los límites entre la presunción de inocencia y las prisiones preventivas, lo que genera aún más confusión.<sup>61</sup> La prisión preventiva es mencionada por el Código Nacional de Procedimientos Penales como de carácter excepcional<sup>62</sup>. Ahora bien, no se determina o aclara que tipos de evidencias demuestran por ejemplo que el imputado pueda evadirse por lo que el criterio se convierte subjetivo y no objetivo. En este sentido, las decisiones podrán variar mucho, según la

---

<sup>61</sup> Prisión preventiva justificada. Imponer esta medida cautelar prevista en el artículo 19 constitucional, bajo el único argumento de que por la pena de prisión que merece el hecho delictuoso imputado al acusado, éste podría sustraerse de la acción de la justicia y no comparecer a juicio, sin ponderar los aspectos del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, viola el derecho a la presunción de inocencia como regla de trato procesal, Registro digital: 2016746.

<sup>62</sup> Es aplicada cuando hay datos que establecen la existencia de un hecho señalado como delito grave, exista riesgo que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, que el imputado pueda evadirse

consideración de los agentes jurídicos involucrados en el caso y su interpretación de la disposición normativa.

### **6.3. La presunción de inocencia como categoría:**

#### **(c) Categoría:**

En esta esfera, la presunción de inocencia se convierte en un criterio de orden (clasificación): si el sujeto no es culpable, entonces es inocente. Se transforma en una cuestión probatoria, es una decisión del sistema jurídico para respetar a la regla de no castigar a un inocente. Por lo que, desde mi planteamiento, se debería plantear a la presunción de inocencia como una categoría de protección en la que se le pone al imputado, mientras no sean presentadas las pruebas correspondientes para declarar su culpa, y hasta que haya sentencia definitiva. Cuando se realiza el ejercicio lógico en el cuadro de oposiciones deónticas, se puede percibir que culpa e inocencia no son elementos contradictorios, decir que un sujeto no es culpable no significa automáticamente que el mismo sea inocente, por lo que de ahí se desprende la deficiencia del concepto.

#### **Perspectiva Lógica:**

Para reafirmar todos los problemas de la presunción de inocencia que he descrito hasta el momento, presento la perspectiva lógica porque esta contribuye en el desarrollo de las habilidades de expresión de manera clara y concisa, colabora en la capacidad de definir términos y estructurar argumentos de forma adecuada, así como evaluarlos de manera crítica.

#### **- “Falacia *ad ignorantiam* (ignorancia):**

Las falacias son argumentos que parecen correctos, pero al efectuar una revisión más detallada o minuciosa, se demuestra que no lo son, porque contienen error en su razonamiento.

Existen diversos tipos de falacia, pero considero que, en el caso de la presunción de inocencia, se aplica la falacia de ignorancia (*ad ignorantiam*), que consiste en sostener la verdad (o falsedad) de una proposición aduciendo que no existe prueba de lo contrario, o aduciendo la incapacidad o la negativa de un sujeto a presentar pruebas convincentes de lo contrario. “El argumento no está basado en el conocimiento, sino en la falta de conocimiento” (M. Copi & Cohen, 2007). Se aprovecha del desconocimiento de los demás sobre el asunto.

### **Ejemplos:**

“El presidente es corrupto, pues ningún auditor o agente del Ministerio Público sostiene lo contrario” (Cardenas Gracia, 2015, p. 187).

Existen fantasmas porque nadie ha podido demostrar que no los hay.

El sujeto A cometió el delito de fraude, pues no se ha demostrado su inocencia.

En este mismo sentido, lo que ocurre en la presunción de inocencia es:

El sujeto B es inocente del delito de homicidio, pues no se ha demostrado su culpabilidad.

“Toda la apelación a la ignorancia constituye un argumento falaz. Tal es el caso de la presunción de inocencia, en donde aceptamos que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad” (Cardenas Gracia, 2015, p. 187).

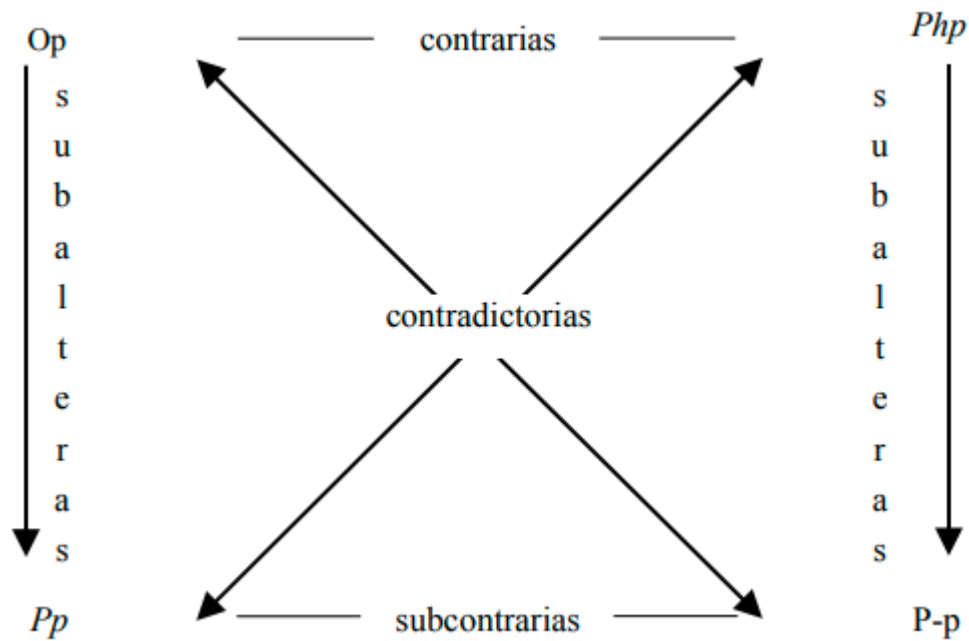
La presunción de inocencia consiste en una falacia ya que esta es una protección concedida en el inicio del juicio, pero se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que se admite prueba en contrario. Por lo tanto, afirmar que alguien es inocente al inicio del proceso, no significa que al final este no pueda ser declarado culpable si presentadas las pruebas correspondientes.

### **- Cuadro de Oposiciones Deónticas<sup>63</sup>:**

---

<sup>63</sup> La lógica deóntica es el estudio de las propiedades formales de los conceptos normativos, y tiene aplicaciones en la ética y en la filosofía del derecho. Debido a que esta lógica presenta ciertas limitaciones para representar nociones normativas, solamente la utilizo como más un ejemplo para reforzar el planteamiento de las deficiencias de la presunción de inocencia abordados en los capítulos anteriores.

En la segunda etapa de este capítulo de perspectiva lógica, será utilizado el cuadro de oposiciones deónticas, en un ejercicio breve, para demostrar que también en este se puede verificar deficiencias respecto a los términos presunción e inocencia.



**Notas prácticas:**

- **Contradictorias:** una expresión es verdadera y la otra es falsa; no pueden ser ambas verdaderas ni ambas falsas. Los términos presunción e inocencia no son contradictorios, porque eso implicaría la negación del otro extremo.
- **Contrarias:** Los términos no pueden darse simultáneamente. En este sentido la presunción e inocencia son términos contrarios.

**6.4. La presunción de inocencia como función:**

**(d) Función:**

Actividad dentro del procedimiento donde se distribuye la carga de la prueba y se requieren ciertas acciones y/o actividades por parte de la autoridad, para el avance del proceso. El Ministerio Público debe establecer o señalar, los aspectos del hecho delictivo, así como a la participación de un sujeto en el caso concreto.

La presunción de inocencia, en esta faceta, genera un impacto directo en la etapa probatoria. Solamente la sentencia declarando la culpabilidad revierte el carácter de “inocente”, pero eso como resultado y conclusión de dicha etapa probatoria, siendo que se deben aplicar todas las garantías descritas en las leyes aplicables. Está alineada con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Según Ferrer Beltrán (2010; p. 12) la presunción en esta vertiente tiene las siguientes características:

- (i) Debe haber el debido proceso probatorio y solamente puede ser vencida por pruebas legítimas;
- (ii) es considerada prueba de cargo;
- (iii) debe ser suministrada por la acusación;
- (iv) practicada en el juicio oral;
- (v) se debe respetar todas las garantías legales y constitucionales.

Se trata de un derecho a la presunción de inocencia. Ahora la problemática en esta vertiente se presenta cuando no se establece un estándar de prueba que determina cuando una prueba es suficiente. Este todavía es un aspecto que no está totalmente aclarado en la legislación mexicana.

## **(7) Conclusiones**

**(a)** La presunción de inocencia en el Derecho mexicano presenta algunos problemas de claridad (como la ambigüedad) que dificulta su aplicación. Eso afecta tanto la labor de los operadores jurídicos como la interpretación que hacen los ciudadanos respecto a su aplicación.

**(b)** La presunción de inocencia no tiene un solo sentido que sea aceptado y comprendido en general, por lo tanto, presenta problemas conceptuales cuando aplicada en el Derecho mexicano.

**(c)** Se reconoce la importancia de la presunción de inocencia, en el sentido garantista, para proteger al imputado hasta que se tenga una sentencia definitiva y es exactamente por este carácter que se requiere un estudio más profundo de dicho mecanismo jurídico.

**(d)** Los juristas al no aclarar las facetas que posee la presunción de inocencia en el Derecho Penal e intentar aplicarla en otras materias, se pueden equivocar y generar aplicaciones en sentidos distintos.

**(e)** En mi planteamiento, el problema de la presunción de inocencia se debe principalmente a la ambigüedad y no a la polisemia.

**(f)** La presunción de inocencia no presenta las mismas características de las demás presunciones del Derecho, por lo que tiene un falso carácter de presunción, por lo tanto, es desacertado denominarla como “presunción”.

**(g)** Debido a la influencia del lenguaje ordinario en la presunción de inocencia, cuando no se aclaran sus usos, puede haber una confusión en la interpretación y aplicación del mismo, así como en las creencias que hay en torno de esta figura.

**(h)** Si no se entiende el rol de la presunción de inocencia dentro del debido proceso, posiblemente se caerá en el discurso del populismo penal, que ve en ella un privilegio injustificado en favor de los imputados.

En virtud de lo anterior, aún que la figura de la presunción de inocencia sea conocida por muchos juristas y por la comunidad, todavía hace falta la creación de mecanismos para transmitirles el conocimiento referente a sus diversos usos, para que así su aplicación sea adecuada y consecuentemente para facilitar la comprensión de los ciudadanos, una vez que



este es un mecanismo garantista tanto para la materia Penal como para las otras ramas del Derecho

## 8. Bibliografía

- Aguilar López, M. (2015). *Presunción de Inocencia. Derecho Humano en el Proceso Penal Acusatorio*. (1st ed., pp. 50-60). Ciudad de México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Atienza, M. (2018). *El sentido del Derecho*. Ariel.
- Austin, J. L. (1990). *Como hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (p. 39). Universidad Carlos III de Madrid.
- Cárdenas Rioseco, R. *Evolución del Sistema Penal en México* (pp. 99-114). Ciudad de México: UNAM.
- Cardenas Gracia, J. (2015). *Los argumentos jurídicos y las falacias* (1st ed., pp. 153-201). Ciudad de México: UNAM.
- Cienfuegos Salgado, D. (2004). *El Derecho de Petición en México* (1st ed., p. 240). Ciudad de México: UNAM.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ* (pp. 1-35). Ciudad de México.
- Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331
- DIONE CUAED UNAM. Retrieved 28 February 2021, from [http://dione.cuaed.unam.mx/licel/tercer\\_semestre/redaccion/unidad2/img/La\\_connotacion.pdf](http://dione.cuaed.unam.mx/licel/tercer_semestre/redaccion/unidad2/img/La_connotacion.pdf)
- Dizionario Giuridico Romano, Nápoles, Edizioni Giuridiche Simone, 2000 (UNAM).
- D'Ors, Alvaro, *Elementos de Derecho Privado Romano*, Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra, 1960, pp. 76 y ss.
- Endicott, T. A. (2006). *La Vaguedad en el Derecho*. Madrid: Dykinson.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista* (1st ed., pp. 21-68). Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2010). Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1). Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>
- Gama Leyva, R. (2013). Concepciones y tipología de las presunciones en el derecho continental. *Revista De Estudios De La Justicia*, 19, 65-89.

García, A. D. (2015). ¿Qué es la presunción de inocencia? En A. D. García, *Presunción de inocencia. Colección CNDH*. (págs. 13-56). México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Gutiérrez Haces, R. (2010). Ambigüedad y polisemia en la enseñanza del español a extranjeros. *Revista Del Centro De Enseñanza Para Extranjeros*, 123-128. Retrieved from <http://revistadecires.cepe.unam.mx/articulos/art14-7.pdf>

Hernández Islas, J. *Derecho Penal y Filosofía* (p. 162). Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Inzunza Cázares, E. (2009). *La exacta aplicación de la ley penal y el mandato de determinación* (pp. 81-106). Ciudad de México: UNAM.

Lastra, J. L. (2003). *Lenguaje Jurídico*. UNAM.

M. Copi, I., & Cohen, C. (2007). *Introducción a la Lógica*. México, D.F.: LIMUSA.

Martínez de Morentin Llamas, M. (2007). *Régimen Jurídico de las Presunciones* (pp. 28-48). Madrid: Dykinson.

Mazo, S. G. (1906). *El Espiritu de las Leyes por Montesquieu*. Madrid: Universidad de Sevilla.

Migalhas. (2020). Retrieved 16 November 2020, from <https://migalhas.uol.com.br/quentes/336441/stf-publica-decisoes-do-julgamento-que-proibiu-prisao-em-2--instancia>

Morales, M. Á. (27 de october de 2019). *Revistas Jurídicas*. Obtenido de UNAM: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258>

Neira, M. M., & Beccaria, C. (2017). *Tratado De Los Delitos y De Las Penas (Cesare Beccaria)*. Madrid: Universidad Carlos III.

Noticias Legislativas. (2020). Retrieved 8 November 2020, from <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Panorama/202010/NOTICIASLEGISLATIVAS26OCTUBRE2020.pdf>

Núñez Vaquero, Á. (2014). Kelsen en la encrucijada: ciencia jurídica e interpretación del derecho. *Ius Et Praxis*, (2), 415-442.

Politica Veja. (2020). Retrieved 8 November 2020, from <https://veja.abril.com.br/politica/stf-veta-prisao-apos-2a-instancia-e-abre-caminho-para-a-soltura-de-lula/>

Presunción de inocencia, ficción o realidad. (2021). *Milenio*. Retrieved from <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/presuncion-de-inocencia-ficcion-o-realidad>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>>, September 23, 2020.

Rodríguez Pérez, R. *Análisis del reconocimiento de inocencia o revisión extraordinaria* (pp. 257-261). Ciudad de México: UNAM.

Searle, John R. (2017). *Actos de Habla* (9th ed., pp. 7-45). Madrid: Cambridge University Press.

Silva Sánchez, J. (2001). *La expansión del Derecho Penal* (pp. 159 - 167). Madrid, España: Civitas.

Torres Ortega, I. (2021). Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia. *Universidad Carlos III De Madrid*, (20), 1-17.

UNAM. *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (pp. 205-207).

Venegas Álvarez, S. (2007). *Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México* (1st ed., pp. 2-22). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Von Wright, G. (1998). *Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción* (2nd ed.). México: Instituto de Investigaciones Filosóficas.